

República de Colombia



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3291 DE

( 21 OCT. 2015 )

Por la cual se entrega un inmueble al *Fondo Nacional de Turismo* –“FONTUR”

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto – Ley 210 de 2003 y la Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, y en el artículo 2.2.4.2.9.1., del Decreto 1074 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1671 de 1997, suprimió y ordenó la liquidación de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Que el artículo 5 del citado decreto dispuso que, al término del proceso de liquidación, los bienes que no hubieran sido objeto de disposición, pasarían al Ministerio de Desarrollo, que, para garantizar otras obligaciones a cargo de la Corporación, podría disponer de los mismos mediante la celebración de contratos de fiducia, encargo fiduciario y análogos, de conformidad con las disposiciones legales.

Que el artículo 4 de la Ley 790 de 2002, ordenó la fusión de los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, para conformar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tendría los objetivos y funciones de los ministerios fusionados.

Que en consecuencia, los bienes que hacían parte del patrimonio de la extinta Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT pasaron a hacer parte de los activos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La transferencia de dichos bienes se produjo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 210 de 2003.

Que el literal d) del artículo 8, de la Ley 1101 de 2006 dispuso que el Fondo de Promoción Turística – creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996– contaría, entre otros recursos, con los derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo. Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006 (que modificó el artículo 43 de la Ley 300 de 1996), previó que los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarían a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo, con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la cual tendrá en cuenta los proyectos previamente incluidos en el Banco de Proyectos creado en la misma ley. Igualmente, dispuso que el Fondo también tendrían por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serían trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR"*

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispuso que los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, formarían parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística, que, en adelante, llevaría el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur), y que se constituiría como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendría como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 dispuso:

***"Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate.***

*Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado.*

*Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes" (Negrillas fuera de texto).*

Que mediante el artículo 2.2.4.2.9.1., del Decreto 1074 de 2015, se dispuso:

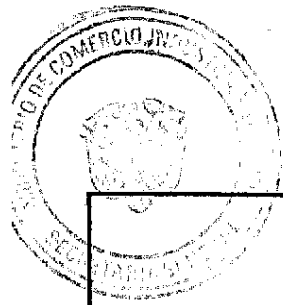
***"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico..."***

*Parágrafo. Los gastos y remuneración en que se incurra por la administración de los bienes que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se efectuarán con cargo a los recursos señalados en el literal d) del artículo 8° de la Ley 1101 de 2006". (Negrilla fuera de texto)*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.9.2., del Decreto 1074 de 2015, el Fondo Nacional de Turismo estableció los procedimientos de contratación a través de un manual para realizar la venta de los bienes inmuebles o para celebrar los contratos mencionados en el artículo mencionado anteriormente

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 20 de noviembre de 2013, correspondiente al radicado interno Nro. 2167 e identificado con el Nro. Único: 11001-03-06-000-2013-00408-00, previa solicitud formulada por el Señor Ministro, indicó:

***"( . ) En conclusión, si se trata de bienes con destinación o "vocación turística" que sean requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por intermedio de FONTUR, para ejecutar los planes, programas o proyectos que hayan sido adoptados en el marco de la política turística fijada por ese ministerio, el referido***



**Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR"**

**activo tendría que ser entregado a FONTUR, y no transferido a CISA, para que aquel patrimonio lo administre o enajene, si fuere el caso.**

(...) Respecto de los bienes de la extinta CNT que el ministerio entregue a FONTUR para su administración, por tener vocación, utilidad o destinación turística, se recuerda que, según el artículo 8 de la ley 1101 de 2006, parte de los recursos con los que cuenta el Fondo de Promoción Turística (hoy FONTUR) son los "derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" (literal d).

(...) De las normas citadas resulta claro, entonces, que los recursos económicos generados por la explotación de los bienes que fueron de propiedad de la CNT y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregue a FONTUR, pertenecen a dicho patrimonio autónomo, el cual deberá destinarlos, en primer lugar, a cubrir los costos de administración, mantenimiento y mejoramiento de esos activos, y en segundo lugar al cumplimiento de las demás funciones y objetivos asignados a FONTUR.

Que en virtud de lo anterior, el 7 de julio de 2014, se reunió el Comité de Bienes Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y recomendó la entrega al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para su administración o enajenación de los bienes inmuebles que pertenecieron a la antigua Corporación Nacional de Turismo, y que actualmente pertenecen al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según se ha dicho.

Que dentro de los inmuebles con vocación turística se encuentra el denominado "Parador Turístico de Aracataca" ubicado en el Municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena, que de acuerdo con el título de adquisición, escritura pública No. 216 de fecha 13 de julio de 1989 otorgada en la Notaría Unica de Aracataca, Departamento del Magdalena, el cual se delimita por los siguientes linderos: **NORTE:** Limita con terrenos que son o fueron de propiedad de FENALGODON, en una línea quebrada correspondiente a los puntos: 5-6, 6-7, 7-8, con los siguientes medidas y rumbos: del punto CINCO (5) al punto seis (6) en una longitud de ciento veinte ocho (128 mts), en rumbo S. 56° 44" W. - Del punto seis (6) al siete (7) en una longitud de treinta y nueve con ochenta centímetros (39.80 mts), en rumbo N. 42° 27" W.- Del punto (7) al punto (8) en longitud de ciento veinte siete metros con cincuenta centímetros (127.50 mts), rumbo S. 47° 39" W.- Por el **SUR:** Limita con terrenos que son o fueron de propiedad del señor FELIX J. PINILLA, cerca de por medio, en una línea quebrada correspondiente a los puntos 9 -1y 1-2 con las siguientes medidas y rumbos: Del punto 9 al punto 1 en longitud de doscientos cincuenta y un metros con veinte centímetros (251.20 mts), rumbo N.44° 43" E.- Del punto 1 al punto 2, en longitud de ciento ochenta y cinco metros (185 mts), rumbo N. 50° 02" E.- Por el **ESTE:** Limita con el Barrio "Matujita" canal de por medio en línea recta correspondiente al punto 9-8 con las siguientes medidas y rumbos. Del punto 9 al punto 8, en una longitud de ciento catorce metros (114 mts), rumbo N. 55° 49" W.- Por el **OESTE:** Limita con la carretera que de Santa Marta conduce a Fundación, en línea quebrada correspondiente a los puntos: 2-3,3-4,4-5, con los siguientes rumbos: Del punto 2 al punto 3 en una longitud de sesenta y un metros con setenta centímetros (61.70 mts), rumbo S.02° 38" E.- Del punto 4 al punto 5, en longitud de ciento tres metros con ochenta centímetros (103.80 mts), rumbo S. 00 16". Este de mayor extensión cuenta con un **Area** aproximada de cinco hectáreas más dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (5 Has. + 2.950 M2) del cual se transfirió a título gratuito al MUNICIPIO DE ARACATACA, Departamento del Magdalena mediante Resolución 4354 del 29 de diciembre de 2010, un Area de 4 Has + 1650 M2. y quedando un remanente de 1 Has + 1300 M2 a favor del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO cuyos linderos son los siguientes:

*Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR"*

NORTE: Con la Troncal de Oriente y el predio de mayor extensión del cual se segrega.- SUR: Con predios particulares "Finca el Pradito". – ESTE: Con predio de Mayor Extensión de cual se segrega. – OESTE: Con la Troncal de Oriente, Canal Tolima y el Barrio denominado "7 de abril"

Que el inmueble objeto de la presente entrega se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden nacional, departamental o municipal, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entregar al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el bien inmueble denominado "Parador Turístico de Aracataca" ubicado en el Municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto.

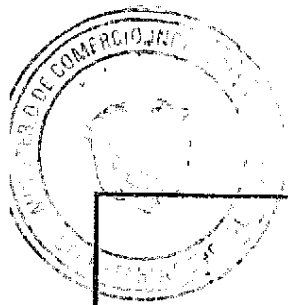
**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida, descripción y linderos señalados en la parte motiva del presente acto, la entrega se hará como cuerpo cierto que comprende las construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tengan los mencionados inmuebles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los gastos que por concepto de administración en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden nacional, departamental o municipal, causados y liquidados desde la fecha de la entrega deberán ser asumidas por el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el presente acto administrativo, faculta a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, a realizar, en el evento de requerirse, la venta o enajenación del bien inmueble mencionado en el presente artículo y, por ende, todos actos jurídicos y administrativos que conlleve dicha venta o enajenación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 1558 de 2012 y 2.2.4.2.9.1., del Decreto 1074 de 2015, y atendiendo lo previsto por el artículo 15 numeral 5 la Ley 1753 de 2015, para lo cual deberá remitir un informe que contenga los estudios y recomendaciones para la enajenación, para la aprobación del Ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo efectuará la entrega del inmueble descrito en el artículo primero de la presente Resolución al *Fondo Nacional de Turismo – "FONTUR"* en un plazo concertado con FONTUR.

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre a partir de la entrega del bien, un informe administrativo, financiero y contable, de la administración de dicho inmueble.



*Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR"*

---

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D C., a los

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Revisó: Diego Fernando Fonnegra  
Proyectó: Maria del Pilar Montoya Guizado  
Proyectó: Mario Ceballos

